



Oficina de información y respuesta

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE REDIRECCION DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de septiembre de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 1 de Septiembre de 2015, se recibió solicitud de acceso a la información de parte del ciudadano Ismael Adolfo Turcios Rosales, requiriendo entre otra informacion la siguiente:

EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE VALORES ÉTICOS Y DEMOCRÁTICOS

1. Detalle de la composición de la Comisión de Ética en la institución
 - a) Nombre de las personas que la conforman
 - b) Fecha de su nombramiento como miembros de la Comisión
2. Cantidad de denuncias recibidas ante la Comisión de Ética Gubernamental durante el período comprendido del 01 de junio de 2014 de 2014 hasta el 30 de Agosto 2015
3. Cantidad de capacitaciones impartidas en la institución por la Comisión de Ética Gubernamental durante el periodo del 01 de junio de 2014 de 2014 hasta el 30 de Agosto 2015:
 - a) Tema de la capacitación
 - b) Fecha en que se llevó a cabo
 - c) Detalle de los servidores públicos de la institución que participaron

Fundamento y respuesta a solicitud.

1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios

para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

3- El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, siendo procedente dar trámite a lo solicitado.

4- Siendo que de lo antes solicitado, se deduce que es competencia de conformidad a los artículos 9, 12, 14 y 15 de la Ley de Ética Gubernamental del Tribunal de Ética Gubernamental, siendo este el ente competente para brindar la información requerida, por consecuencia es en dicho Tribunal donde deberá solicitar dicha información.

En tal sentido, el suscrito con fundamento en lo regulado para estos casos en el artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública resuelve:

Remítase al usuario a realizar su consulta en lo relacionado al punto antes citado a la Unidad de Acceso a la Información del Tribunal de Ética Gubernamental y para tal efecto redireccionese la presente, haciéndole la aclaración al usuario que deberá consultar en el mismo sobre el estado de su solicitud, no obstante se le proporciona el teléfono, nombre de la persona responsable y dirección de la misma, siendo esta la siguiente:

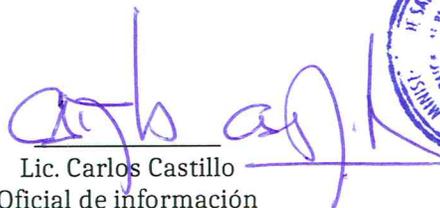
Tribunal de Ética Gubernamental

Avenida Los Espliegos 30, San Salvador, El Salvador

Oficial de Información: Wilber Alberto Colorado Servellón E-mail:

w.colorado@teg.gob.sv; Teléfono: 2565-9309

Se hace constar que la presente se le notificara al usuario y se remitirá a la Institución competente.


Lic. Carlos Castillo
Oficial de información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,
Ministerio de Salud

Ministerio de Salud
www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE AMPLIACION DE PLAZO DE ENTREGA DE INFORMACION

San Salvador, Ministerio de Salud, a las doce horas del día tres de septiembre del año dos mil quince, luego de haber recibido la solicitud de información, por parte del ciudadano Ismael Adolfo Turcios Rosales.

En consideración a lo requerido en la misma y siendo que la información que se requiere se encuentra dispersada en 3 Unidades Administrativas diferentes dentro de este Ministerio, hace que la recolección de todo lo solicitado se convierta en complejo, tomando en cuenta que la misma conllevará un poco más de tiempo, por ello, con fundamento en lo regulado para estos casos en el artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública; **SE RESUELVE: AMPLIAR EL PLAZO DE ENTREGA DE LO SOLICITADO POR EL PLAZO DE 5 DIAS HABILES MÁS.** En consecuencia el plazo máximo para la entrega de la información solicitada será el día **23 de Septiembre** del año 2015


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información





www.salud.gob.sv



RESOLUCIÓN DE ADMISION Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día DIECIOCHO de septiembre de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 1 de Septiembre de 2015, se recibió solicitud de acceso a la información de parte del ciudadano Ismael Adolfo Turcios Rosales, en la cual requiere informacion relativa al volumen de trabajo de la Oficina de Informacion y Respuesta y relacionada a Participación ciudadana y rendición de cuentas.

Fundamento y respuesta a solicitud.

- 1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- 3- El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, siendo procedente dar trámite a la recolección de

la misma, por ello se requirió lo relativo a participación ciudadana y rendición de cuentas a la Unidad de Comunicaciones de este Ministerio, quienes dieron respuesta a lo solicitado.

Con relación a la información relativa a la Oficina de Información y Respuesta adjunto cuadro respondiendo a cada interrogante:

PREGUNTAS EFECTUADAS	RESPUESTAS
SOLICITUDES DE INFORMACION INGRESADAS	797
SOLICITUDES RESUELTAS	797
SOLICITUDES DENEGADAS	18
CAUSAS DE DENEGATORIA	POR SER RESERVADA O CONFIDENCIAL
CANTIDAD DE DECLARACIONES DE RESERVA DE INFORMACION	16
NUMERO DE SOLICITUDES QUE FUERON DENEGADAS POR HABERSE DECLARADO RESERVADAS	10
TIEMPO PROMEDIO DE ENTREGA DE INFORMACION	8 dias
NUMERO TOTAL DE REQUERIMIENTOS INGRESADOS	1116
CANTIDAD DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACION OFICIOSA	20
CANTIDAD DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACION PUBLICA	854
CANTIDAD DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACION CONFIDENCIAL	173
CANTIDAD DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACION RESERVADA	10
CANTIDA DE SERVIDORES PUBLICOS QUE LABORAN EN LA OIR	4
REMUNERACION MENSUAL DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN LA OIR	OFICIAL DE INFORMACION, RANGO SALARIAL DE : \$1371.46 A \$5,801.14; COLABORADOR TECNICOS I, CON RANGOS SALARIALES DE \$899.43 A \$3,354.11, COLABORADOR TECNICO ADMINISTRATIVA RANGO DE \$ 788 A \$ 2,854 SECRETARIA I \$288.29 A \$1,112.36
COPIA DEL INDICE DE INFORMACION RESERVADA	ESTE POR SER INFORMACION OFICIOSA SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRA PAGINA WEB
FECHA DE NOMBRAMIENTO EN EL CARGO DEL OFICIAL DE INFORMACION	3 DE NOVIEMBRE DE 2011

Por tanto resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por el usuario.
- b) Entréguese la información requerida tal como se nos ha sido remitida por la Unidad requerida.

Se hace constar que la misma sera remitida por correo electrónico por así haberlo solicitado el usuario.

Notifíquese.


Lic. Carlos Castillo
Oficial de información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,
Ministerio de Salud
Calle Arce N° 827, San Salvador
Tel. 2205-7123

